

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

EVALUACIÓN 2020

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, esta Universidad de Alcalá ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

Primero. Los profesores contratados por tiempo indefinido y los profesores contratados con carácter interino podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora correspondiente al año 2020 desde el 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021, ambos inclusive.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I. En los aspectos de las bases que conciernan se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del día 2).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE del 21).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.


Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

Cuarto. -La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAH (http://portal.uah.es/portal/page/portal/empleo/pdi/convocatorias_evaluacion_actividad_investigadora).

Alcalá de Henares, en la fecha de la firma.

El Rector,
José Vicente Saz Pérez.
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1i1dRYlpJig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1i1dRYlpJig==			

ANEXO I – BASES DE LA CONVOCATORIA

1. **Objeto de la convocatoria.** –El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido de la Universidad de Alcalá e incentivar su ejercicio.
2. **Requisitos de los solicitantes.**
 - 2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad de Alcalá, a 31 de diciembre de 2020, un contrato por tiempo indefinido o de carácter interino de las siguientes categorías:
 - a) Profesor Contratado Doctor
 - b) Profesor Colaborador
 - 2.2. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.
 - 2.3. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad de Alcalá en régimen de dedicación a tiempo completo.
 - 2.4. Los profesores contratados por tiempo indefinido o de carácter interino que presten servicios en esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en régimen de dedicación a tiempo completo.
 - 2.5. Los profesores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquéllos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2014 o hubiera terminado en años anteriores.
 - b) Aquéllos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2020
 - c) Aquéllos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2017 o años anteriores, podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.
3. **Formalización de solicitudes.**
 - 3.1. Las personas solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del día 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>):
 - a) Impreso de solicitud firmado.

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==		



- b) *Currículum vitae* abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un “breve resumen” en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusables.
- Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.


En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

Si la aportación alegada consista en una patente, se requiere que haya sido <<concedida>> en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes <<presentadas>> o <<publicadas>> pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

- c) *Currículum vitae* completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

- Historial científico.
- Participación en proyectos de investigación financiados.
- Publicaciones realizadas.
- Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.
- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==			

Aunque no es obligatorio, se recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN y que el mismo incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el <<DOI>> (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan del mismo.

- d) Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior a esta Resolución.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

A través de la sede electrónica de ANECA se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.

La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

La CNEAI se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

- 3.2. En la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>) se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la Resolución de la CNEAI que especifica los criterios de evaluación para cada campo. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.
- 3.3. Las personas interesadas podrán dirigirse al Servicio de Personal Docente e Investigador (servicio.pdi@uah.es) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.
- 3.4. Las personas interesadas podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática o a través de los teléfonos disponibles en la web de ANECA.

4. Presentación de las solicitudes.

- 4.1. Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>).
 - 4.1.1. Si la persona interesada dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático de ANECA de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos. En ese caso, deberá informar a la Universidad sobre la presentación de su solicitud de evaluación, de modo que la Universidad pueda proporcionar a la CNEAI listados completos de los profesores que han solicitado la evaluación.
 - 4.1.2. Si no dispone del certificado de firma electrónica, aunque los diversos documentos que componen la solicitud deben enviarse por vía electrónica, la hoja de solicitud,

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==		



tras confirmarla, deberá imprimirse y ser presentada, por duplicado, en los lugares señalados en 4.2, debidamente firmada.

4.2. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica, deberán dirigir sus solicitudes al Rector de la Universidad de Alcalá en el Registro de esta Universidad o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a los servicios de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, se recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

7. Procedimiento de evaluación.

7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por la persona solicitante en el *currículum vitae* abreviado, dentro del contexto definido en el *currículum vitae* completo.


7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o las/los especialistas nombradas/os por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de quien ostente la Coordinación General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *currículum vitae*.

7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5. Los expertos de la CNEAI establecerán la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6. Para la motivación de la resolución o dictamen que dicte esta Universidad bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubieran sido asumidos por los expertos de la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==			


resolución los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7. El plazo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

7.8. Los expertos de la CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederán a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de Alcalá, quien procederá a notificar personalmente a cada persona solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

8. Recursos

Las resoluciones que adopte la Universidad agotarán la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de lo cual podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid. No podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en caso de haber sido este interpuesto.

Código Seguro De Verificación:	8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector Uah	Firmado	27/12/2020 20:46:55	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/8PKXB0J9AAD1iIdRYlpJig==			